

**RESOLUCIÓN No. 027**

Itagüí, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y SE REGLAMENTA EL PLAN DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN, EL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y PRE PENSIONADOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ PARA LA VIGENCIA 2022**

El Personero Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 54, las Leyes 100 de 1993, 136 de 1994, **LEY 1960 DE 2019 Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004**, 734 de 2002 y 1753 de 2015, los artículos 13, 20 y 26 del Decreto Ley 1567 de 1998, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 894 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de 1991 en conjunto con el Decreto 1567 de 1998 señalan que las entidades del Estado deben obtener el fortalecimiento institucional a través del alcance de su objetivo general, como lo es “mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios y garantizar la instalación de competencias y capacidades específicas en las respectivas entidades, en concordancia con los principios que rigen la función pública”
2. Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece en el título VI DE LA CAPACITACIÓN Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, Capítulo I LA CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, artículo 36, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, a fin de *“elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales”* (cursiva fuera del texto), indica además, que la capacitación, está orientada al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales de los servidores.
3. De igual manera, establece la Ley 909 de 2004, en su artículo segundo, que la función pública se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; sobre los criterios de la profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación



Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5  
Tel: 376 48 84 - [info@personeriaitagui.gov.co](mailto:info@personeriaitagui.gov.co)  
[www.personeriaitagui.gov.co](http://www.personeriaitagui.gov.co)



SC - CERA27866



del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos y de generar capacitación para aumentar los niveles de eficiencia.

4. Que adicionalmente, según el artículo 7ª del Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones; los servidores públicos tienen derecho a recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones.

5. En igual sentido, establece la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 1567 de 1998, actualmente vigente, Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los servidores públicos del Estado, que uno de los objetivos es aportar al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de las entidades y frente a las finalidades de los estímulos, indica que entre ellas se encuentra la de garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

6. Que las Entidades Públicas están en la obligación de organizar para los servidores públicos, EL PLAN DE BIENESTAR CAPACITACIÓN EL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y PREPENSIONADOS con fundamento en la Constitución y en las Leyes; con el propósito de alcanzar mayor eficacia y eficiencia en la labor desarrollada por los servidores, lo que redundará en una mejor prestación del servicio a la comunidad.

7. Que EL PLAN DE BIENESTAR CAPACITACIÓN EL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y PREPENSIONADO, está orientado a la búsqueda del mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios, el mejoramiento del clima laboral a fin de elevar la percepción favorable de la entidad, la motivación, la productividad y el bienestar en general del Talento Humano.

8. Que de conformidad a la ley 1567 de 1998 y a los lineamientos para el Plan de Incentivos elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, los incentivos que se encuentren dentro del Plan deberán ser motivadores, con el fin de incrementar la conducta y el nivel de desempeño de los servidores públicos con estándares de excelencia y contribución de calidad a la gestión.

9. Que de conformidad a la Cartilla de estímulos expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, el objetivo general de establecer planes de estímulos corresponden a fortalecer la vocación del servicio y la optimización de la gestión institucional, aumentando la satisfacción de los servidores públicos que se desempeñan en el sector público

10. Que los programas de capacitación tienen por objeto buscar el adecuado cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Personería, a través del incremento de la capacidad individual y colectiva, para contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal e integral.

11. Que la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, consagra en los numerales 3 y 4 del artículo 33 Derechos de los Servidores Públicos, recibir capacitación para el mejoramiento de sus funciones y participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares se establezcan.

12. Que los programas que se desarrollen en cuanto a Estímulos, de Bienestar de Calidad de Vida Laboral y el Plan de Incentivos, deben propender por la optimización de los recursos y estar acordes con las políticas de austeridad emanadas del nivel directivo.

13. Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.10.6, establece los criterios de Identificación de Necesidades y Expectativas en los Programas de Bienestar así;

14. *Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.*

15. Que de acuerdo al Artículo 3 El literal g del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así: Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

Por lo anteriormente expuesto, el Personero Municipal de Itagüí:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar y reglamentar EL PLAN DE BIENESTAR CAPACITACIÓN EL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y PREPENSIONADO, para la vigencia del año 2022 para la Personería Municipal de Itagüí, el cual hace parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como parte integral del presente acto administrativo, el documento anexo que contiene EL PLAN DE BIENESTAR CAPACITACIÓN EL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y PREPENSIONADO aprobado por el comité para el año 2022.



Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5  
Tel: 376 48 84 - [info@personeriaitagui.gov.co](mailto:info@personeriaitagui.gov.co)  
[www.personeriaitagui.gov.co](http://www.personeriaitagui.gov.co)



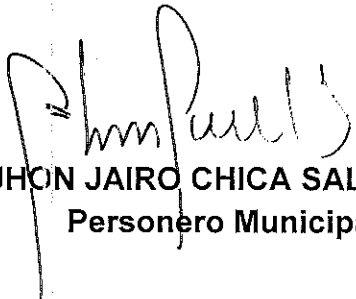
SC - CERA27866



**ARTÍCULO TERCERO:** Socializar la presente Resolución a todo los servidores públicos de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores y que sean contrarias

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JHON JAIRÓ CHICA SALGADO**  
Personero Municipal

Apoyó: Diana Mejía Dmt  
Revisó: Rodolfo Alexander Mira. Abogado Asesor   
Aprobó: Comité de Bienestar, Capacitación y Estímulos